INICIATIVA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXII AL ARTÍCULO 73, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON EL OBJETIVO DE FACULTAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN A LEGISLAR EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, A CARGO DE LA DIPUTADA DULCE MARÍA CORINA VILLEGAS GUARNEROS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, diputada Dulce María Corina Villegas Guarneros, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXXII al artículo 73 recorriéndose la subsecuente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de facultar al Congreso de la Unión a legislar en materia de Inteligencia Artificial,** al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En este mundo globalizado no está exenta la inteligencia artificial de la interacción recurrente en las relaciones sociales al interior de las democracias. En los estados democráticos el *status* político creado entre la autoridad y los gobernados forman una comunidad de voluntad y valores[1]. En este contexto, la democracia exterioriza rasgos distintivos que debe garantizar todo Estado, principio de participación, principio de implicación y principio de autonomía[2].

Por consiguiente, en un Estado constitucional las características que lo identifican son, la existencia de una constitución que consagre un catálogo de valores, principios y derechos fundamentales; la garantía jurisdiccional que permite salvaguardar la supremacía constitucional preservando su jerarquía y fuerza vinculante e interpretación extensiva, aplicación directa y adecuación de la constitución[3]. La existencia del Estado constitucional dependerá de la vigencia de su Constitución y de su naturaleza jerárquica, por tanto, los derechos fundamentales sean indicadores confiables de la situación de la democracia y el Estado de derecho. En este sentido, resulta fundamental armonizar los avances de la Inteligencia Artificial con la protección de los derechos humanos permitiendo asegurar su seguridad jurídica en el marco de un Estado de derecho.

En estos tiempos de irrupción de la inteligencia artificial exige a todos los actores del sector público y privado y a la sociedad en general a evaluar sus efectos entorno a la democracia y el estado constitucional, en este tenor, es preciso adentrarnos a los fundamentos normativos o relatorías de carácter político entorno al control de los riesgos debido a que las personas en ocasiones ante sus creaciones generan desconfianza[4], en el caso particular ante una herramienta que en ocasiones ha sido considerada como un mecanismo que cumplirá con labores que se consideraban exclusivas de ser desempeñadas por los seres humanos, por tal motivo, es imperante prevenir aquellos perjuicios sociales, ya que como sociedad tendremos que convivir con todas aquellas manifestaciones en que la inteligencia artificial se exteriorice.

Hemos tenido escenarios donde la capacidad racional de los seres humanos se ha visto vulnerada ante la imposibilidad de reconocer o distinguir entre información verdadera y falsa creada a través de la inteligencia artificial, dicho escenario ha sido catalogado por los analistas como ataques a la toma de decisiones amplificando la vulnerabilidad en que la sociedad es colocada en esta situación.

Resulta oportuno expresar que en el devenir de la historia han existido diversidad de componentes para difundir o generar contenidos o noticias falsas por lo que no es una consecuencia de la inteligencia artificial, ni producto del internet, sin embargo, por las características que engloban las controversias, descernimientos, discusiones, estudios y análisis en torno al uso de la inteligencia artificial, así como el alcance y manejo de cualquier individuo sin necesidad de una formación mínima hace imperativo su regulación.

Los nuevos contextos en que se encuentra inmersa la democracia exige claridad sobre el conocimiento a una realidad alternativa sin que implique su deterioro, la justificación con razonabilidad conllevara a un funcionamiento saludable del Estado constitucional asegurando la vigencia de los espacios públicos donde *a priori* se expongan propuestas bajo una deliberación permanente fortaleciendo a la democracia.

Es conocido que el Estado de derecho es dinámico, por tanto, siempre está en constante evolución adaptándose a las exigencias de la sociedad, por ello, resulta indispensable el estudio de los impactos en la era de la revolución de las tecnologías y en su aplicación dentro de un ética; en un ambiente que facilite la toma de decisiones; mejorando la calidad de los servicios públicos; aumentando la transparencia y promoviendo la participación ciudadana[5] . El éxito de su regulación en el marco de su implementación será un desafío fundamental para el Estado de derecho.

En este contexto, la doctrina define al Estado de derecho como la institución que sustenta la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, así mismo garantiza una forma de gobierno impidiendo el uso arbitrario del poder[6] . Por tal motivo, en un Estado de derecho, es indispensable que las personas conozcan los argumentos y razonamientos que justifican las decisiones jurisdiccionales, por ello, ante el inminente uso de la inteligencia artificial en diversas cuestiones de la vida cotidiana de los ciudadanos en donde se encuentras las de carácter jurisdiccional se requiere que aquellos modelos que se implementen tengan la debida verificación, que el desarrollo de los algoritmos y códigos sean considerados de interés público.[7]

La digitalización es trascendental colocándonos ante un escenario ontológico y tecnológico que inducirá planteamientos socioculturales[8] , así como los relacionados con la naturaleza de los sistemas autónomos y el impacto que podría emanar por la creciente brecha digital[9] que podría desarrollarse al interior de la sociedad[10] en torno al aprovechamiento equitativo e igualitario de las tecnologías, para tal efecto, los tres niveles de gobierno deberán establecer políticas encaminadas a mitigarlas diseñando marcos legales y éticos que promuevan la alfabetización de la inteligencia artificial procurando el acceso equitativo y aprendizaje de las diversas tecnologías[11] .

El Parlamento Europeo, en su Ley sobre Inteligencia Artificial,[12] ha establecido que tanto la Unión como los Estados miembros tienen la responsabilidad de promover medidas para fomentar un nivel satisfactorio de alfabetización en Inteligencia Artificial, así mismo los

proveedores e implementadores de sistemas deberán implementar medidas para garantizar una alfabetización adecuada entre su personal y las personas que participan en la operación y utilización de dichos sistemas.

En este sentido, con la regulación a nivel constitucional facultando al Congreso de la Unión a legislar en materia de inteligencia artificial, se generará un marco jurídico que garantice su transparencia y ética en su manejo previniendo su manipulación[13] que conlleve alterar la voluntad democrática o de digitalizarla.

Para efectos de claridad se realiza un comparativo con las disposiciones vigentes y las propuestas contenidas en la presente Iniciativa.

En un contexto de sociedad posmoderna y con un sentir positivista en donde la inteligencia artificial se diseña para incrementar las capacidades y eficiencia, así como convertir a las personas en más resilientes[14] . La inteligencia artificial debe garantizar los ideales del Poder constituyente plasmados íntegramente en la Carta Magna, respetando su jerarquía e interpretación de los derechos humanos. No debemos olvidar que la inteligencia artificial es una realidad omnipresente en nuestras vidas.

Es puntual mencionar que, en países europeos con respecto a los sistemas de categorización biométrica, como el uso de retratos humanos obtenidos a través de internet o el empleo de cámaras de vigilancia para instaurar bases de datos de reconocimiento facial, las autoridades han decidido prohibirlos junto con el monitoreo de emociones en empleos y espacios escolares, sistemas de puntuación ciudadana y, en general, cualquier sistema de inteligencia artificial que manipule comportamientos humanos, con ello, ningún cuerpo de seguridad puede emplear sistemas de identificación biométrica y tecnologías de respuesta predictiva, salvo aquellas excepciones previstas en la ley, las cuales, poseerán la autorización previa de los jueces.

En materia jurídica, la inteligencia artificial está en auge, en la actualidad existen sistemas enfocados al análisis de contratos, a la realización de investigación legal, programas predestinados a examinar los escritos de la otra parte, así como a suministrar jurisprudencia relevante. A nivel internacional se han implementado diversos sistemas inteligentes, en Estados Unidos se tiene el abogado robot[15] , en Reino Unido, existen sistema para detectar presuntos sobornos, y para interpretar la legislación de impuestos, en España Vlex Analytics[16] , utilizado para predecir casos en litigio, mientras Jurimetría[17] , compila resoluciones judiciales con el objetivo de apoyar a la toma de decisiones; Legal Data[18] , tiene el objetivo de predecir resultados en los litigios; y Tirant Analytics[19] , publica el porcentaje de éxito que pueden obtener las diversas estrategias legales a implementarse; y en Francia, existe un sistema que se utiliza en las cajas regionales de asignaciones familiares.

Con la aprobación de la Ley sobre Inteligencia Artificial en la Unión Europea, así como con la Declaración Conjunta de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas sobre la Propuesta de "Aprovechar las oportunidades de los sistemas de inteligencia artificial seguros, protegidos y confiables para el desarrollo sostenible",[20] se evidencio el desafío de regular esta tecnología en torno a las políticas bajo las cuales se desarrollan; el uso por parte de las y los ciudadanos y los gobiernos; sus impactos y consecuencias en los diferentes campos profesionales y sociales; su aplicación y uso indiscriminado; las brechas de desigualdad digital y acceso; los sesgos que podrían ocasionar discriminación, entre otros.

La Ley de la Unión Europea tiene como objetivo mejorar su funcionamiento promoviendo la adopción de la inteligencia artificial centrada en el ser humano garantizando protección y seguridad a los derechos fundamentales consagrados en las constituciones, así mismo la democracia y el Estado de derecho en torno al apoyo a la innovación.

Por tal motivo, nuestra propuesta está encauzada a plasmar en la constitución la facultad del Congreso de la Unión en expedir la Ley General en materia de Inteligencia Artificial, con la finalidad de consignar un marco jurídico que señale los principios, bases, normas y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno en el desarrollo, uso, aplicación, criterios técnicos y riesgos, limites, supervisión y control de los sistemas de inteligencia artificial públicos y privados y derechos digitales, garantizando la protección de los derechos humanos, seguridad y certeza jurídica, transparencia, innovación tecnológica, ética digital y responsabilidad profesional e interés público.

Una de las características que sobresalen de la inteligencia artificial es la autonomía como la capacidad de realizar tareas en entornos complejos sin la guía de un usuario, adaptando esa capacidad a mejorar el rendimiento a través de la experiencia. En la era digital debemos asumir desafíos enfocados a la protección de los derechos fundamentales de las personas, debido a que la digitalización nos conducirá a cambios que nos vincula a diferentes percepciones de la realidad[21] , en este universo de nuevas realidades virtuales e identidades digitales, resulta imperante salvaguardar las garantías de los derechos de las personas como seres humanos, así como la extensión que represente el mundo digital[22] .

Desde la perspectiva de la dogmática constitucional y la sociología jurídica como leemos las normas y como las interpretamos, está produciendo cambios que influyen en la norma jurídica, debido a la evolución de los cambios tecnológicos. La transformación digital cada vez adquiere relevancia impregnando a los diferentes sistemas jurídicos de múltiples desafíos, en este sentido al Estado constitucional desde la perspectiva del paradigma de los derechos fundamentales en lo que corresponde a la dogmática constitucional[23] .

Decreto

Con base en los motivos expuestos, en mi calidad de diputada federal por el Distrito XV del estado de Veracruz, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en esta Sexagésima Sexta Legislatura, y con fundamento en lo que disponen la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y artículo 78, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción XXXII al artículo 73 recorriéndose la subsecuente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de facultar al Congreso de la Unión a legislar en materia de inteligencia artificial

Único. Se **adiciona** una fracción XXXII al artículo 73 recorriéndose la subsecuente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a la XXXI. ...

XXXII. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, en materia de inteligencia artificial, y

XXXIII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Inteligencia Artificial dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo, considerando los principios, bases, normas y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno en el desarrollo, uso, aplicación, criterios técnicos y riesgos, limites, supervisión y control de los sistemas de inteligencia artificial públicos y privados y derechos digitales, garantizando la protección de los derechos humanos, seguridad y certeza jurídica, transparencia, innovación tecnológica, ética digital y responsabilidad profesional e interés público.

Notas:

1 Heller, Hermann, *Teoría del Estado,* Fondo de Cultura Económica, 2017.

2 Dworkin, Gerald, “The Nature of Autonomy”, en *The Theory and Practice of Autonomy,* Cambrige Studies in Philosophy, Cambridge University Press, 1988, páginas 3-20.

3 Guastini, Riccardo, *Las fuentes del Derecho. Fundamentos Teóricos,* ediciones Legales, 2013.

4 Nestik, Timofey, Zhuravlev, Anatoly, Patrakov, Eduard, Szabó, Csilla Marianna, Batourina, Lioudmila, Pelloso Piurcosky Fabricio, y Vinhas Ferreira Jeferson, “Technophobia as a cultural and Psychological phenomenon: Theoretical Analysis”, en *Interacão, Revista de Ensino Pesquisa e Extensão* , Volumen 20, número 1, 2019, páginas 266-281.

5 Innerarity, Daniel, “El impacto de la inteligencia artificial en la democracia”, en *Revista de las Cortes Generales,* número 109, Segundo semestre 2020, páginas 87-103.

6 Simmonds, Nigel E., *Central Issues in Jurisprudence. Justice, Law and Rights,* Thomson Reuters, London, 2018.

7 Moral Soriano, Leonor, “Criaturas empíricas en un mundo normativo: La inteligencia artificial y el Derecho”, en *Revista de Derecho Público: Teoría y método* , volumen 7, 2023, páginas 151-174.

8. Brynjolfsson, Erik, Wang, Jin, Mcelheran, Kristina, “The Power of Prediction: Predictive Analytics, Workplace Complements, and Business Performance”, en *Business Economics,* Abril 2021, páginas1-42.

9. Eubanks, Virginia*, La automatización de la desigualdad. Herramienta de tecnología avanzada para supervisar y castigan a los pobres,* editorial Capitán Swing Libros, 2021.

10. Ernst, Ekkehardt; Merola, Rossana; Samaan, Daniel, “Economics of Artificial Intelligence: Implications for the Future of Work”, en *IZA Journal of Labor Policy,* volumen 9, número 4, Suiza, febrero 2019, páginas 1-35.

11. Kitsara, Irene, “Artificial Intelligence and the Digital Divide: From and Innovation Perspective”, en Bounfour A, (eds), *Platforms and Artificial Intilligence,* Progress in IS, Springer Cham, 2022.

12. Parlamento Europeo, La Ley de la Inteligencia Artificial de la Unión Europea, Diario Oficial de la Unión Europea, 12 de julio de 2024.

13. Pinheiro, Flavio L.; Balland Pierre-Alexander; Boschma, Ron; Hartmann, Dominik, “The dark side of the geography of innovation: relatedness, complexity and regional inequality in Europe”, en *Regional Studies,* volumen 59, número 1, 2025, páginas 1-16.

14. Scherer, Maxi, “Artificial Intelligence and Legal Decision-Making: The Wide Open?. A Study Examining International Arbitration”, en Journal of International Arbitration, volumen 36, número 5, 2019, páginas 539-57

15. https://donotpay.com/

16. https://vlex.es/terms

17. https://www.aranzadilaley.es/productos/jurimetria.html

18. https://www.aulamagna.com.es/legal-data-la-herramienta-predice-resultad os-litigios/

19. https://analytics.tirant.com/analytics/

20. Organización de Naciones Unidas, Resolución 78/265, “Aprovechar las oportunidades de los sistemas de inteligencia artificial seguros, protegidos y confiables para el desarrollo sostenible”, 21 de marzo de 2024.

21. Pérez Luño, Antonio Enrique, “Las generaciones de derechos humanos ante el desafío posthumanista”, en Quadra-Salcedo, Tomás de la y Fernández del Castillo, José Luis Piñar Mañas, *Sociedad digital y derecho,* Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, Madrid, 2018, páginas 137-158.

22. Barrat, James, *Nuestra invención final: La inteligencia artificial y el Fin de la era humana,* Paidós, 2014.

23. Sarrión Esteve, Joaquín, “El derecho constitucional en la era de la inteligencia artificial, los robots y los drones”, en Pérez Miras, Antonio; Teruel Lozano, German; Raffiotta, Edoardo; Ladicco, María Pía, *Setenta años de Constitución italiana y cuarenta años de Constitución española,* Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2020, páginas 321-333.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2026.

Diputada Dulce María Corina Villegas Guarneros (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/